

SECCIÓN SEXTA

Núm. 5790

AYUNTAMIENTO DE ZUERA

ANUNCIO relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de tráfico, movilidad, impacto ambiental y seguridad ciudadana en Zuera.

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones contra el acuerdo Plenario de 5 de junio de 2025, relativo a la aprobación de la Ordenanza reguladora de tráfico, movilidad, impacto ambiental y seguridad ciudadana, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el BOPZ.

Zuera, a 30 de julio de 2025. — El alcalde, José Manuel Salazar Salas.

ORDENANZA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZUERA, REGULADORA DEL TRÁFICO, SUS ASPECTOS DE MOVILIDAD, SU IMPACTO AMBIENTAL Y LA SEGURIDAD VIAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 137 de la Constitución española de 1978 señala que los municipios, al igual que los demás entes en que el Estado se organiza territorialmente, gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Esta garantía constitucional de la autonomía local se reitera en el artículo 140.

Por tanto, las entidades locales gozan en nuestro país de autonomía para la gestión de los intereses que le son propios. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas así como el transporte público de viajeros, serán competencia de dichas entidades, las cuales, la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, con sus sucesivas modificaciones y sus disposiciones complementarias, confieren a los municipios la competencia para la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como para su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra administración.

También de conformidad con la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial, el municipio es competente para la regulación, mediante una Ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y el uso peatonal de las calles, y siempre dentro del marco de las disposiciones legales vigentes sobre estas materias.

Finalmente, el Reglamento General de Circulación aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, dispone que el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por Ordenanza municipal y podrán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización.

Por todo ello, y dentro del marco urbano de la movilidad sostenible, segura y saludable, y debido a la a complejidad creciente del aumento del tráfico rodado junto con la necesidad de compartir el territorio entre todas los modos de transporte en la ciudad y hacerlo de una forma sostenible, se hace necesario incorporar las novedades normativas en este campo y adaptar estas disposiciones de carácter general a las peculiares condiciones de nuestra localidad en pleno siglo XXI, dando un contenido

eminentemente urbano y pensando en las personas y en una movilidad sostenible que mejore la circulación de vehículos y peatones, prestando especial atención a las personas vulnerables, el transporte público, la marcha a pie, el uso de la bicicleta, otros elementos mecánicos sin motor, los vehículos de movilidad personal (VMP) así como las áreas de la localidad con velocidad limitada.

Cabe mencionar también que para el desarrollo de esta Ordenanza se ha tenido presente la Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras y el resto de legislación sobre accesibilidad de ámbito nacional.

La Ordenanza se ha estructurado en un título preliminar, otros once títulos, disposiciones adicionales, derogatorias, transitorias y finales.

El título preliminar aborda el objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza, así como las competencias municipales, las funciones del Cuerpo de Policía Local de Zuera y la actuación de los/las agentes de tráfico.

El título I se ocupa de las personas usuarias, conductoras, y de la conducción, de la prioridad de paso y de los adelantamientos.

La señalización en general y la señalización circunstancial, se tratan en el título II.

De los elementos de infraestructura del calmado del tráfico, como lo son las bandas transversales y los resaltos, junto a los elementos de ordenación estructural, son contemplados en el título III.

El título IV trata de los vehículos a motor, de los ciclomotores, las bicicletas, de los otros ingenios mecánicos, los vehículos de movilidad personal, los de tracción animal, de las velocidades, del calmado del tráfico, de las áreas 10, y de las zonas de espacio compartido.

El título V desarrolla el impacto del ruido, de la contaminación atmosférica, y de la inmovilización de vehículos por motivos medioambientales.

La circulación de peatones y las zonas de prioridad peatonal, son contempladas en el título VI.

El título VII aborda la carga y descarga, sus horarios y áreas.

El título VIII contempla la parada, el estacionamiento y el estacionamiento con horario limitado. También desarrolla la autorización y reserva para la entrada y salida de vehículos.

Los obstáculos y las obras e intervenciones en la vía pública, junto a las intervenciones en la vía pública producida por las pruebas deportivas, los actos culturales, las fiestas populares, las actividades audiovisuales y las prácticas de juegos, son tratadas en el título IX.

El título X se reserva a las medidas provisionales, a la retirada y depósito de vehículos.

El título XI trata de las responsabilidades, del procedimiento sancionador y de las sanciones.

Además, se incorporan un conjunto de disposiciones adicionales, derogatorias, transitorias y finales.

TÍTULO PRELIMINAR

DEL OBJETO, COMPETENCIAS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. — *Objeto.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 7 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, se dicta la presente Ordenanza.

Esta Ordenanza desarrolla las competencias que tiene atribuidas el Ayuntamiento en materia de tráfico, circulación, estacionamiento y seguridad viaria sobre las vías urbanas y cualquier espacio abierto a la libre circulación de personas, animales y vehículos.

Las disposiciones de esta Ordenanza conforman los derechos y los deberes de los peatones y ciclistas, de los conductores de vehículos a motor y sin motor, tanto de servicio público como particulares, de los titulares de vehículos y de las actividades de transporte, así como los de los usuarios de las reservas de estacionamiento y los de los titulares de las licencias de vado.

2. Constituye el objeto de la presente Ordenanza regular la circulación de vehículos y peatones, compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles y regular asimismo la realización de otros usos y actividades en las vías urbanas comprendidas dentro del término municipal y en las interurbanas cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento para preservar y fomentar la seguridad vial y la prevención de accidentes, y en concreto, establecer medidas de estacionamiento de duración limitada, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, y prestar especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad y movilidad reducida, con el fin de favorecer su integración social.

3. Cuando las circunstancias así lo requieran, se adoptarán medidas especiales de regulación y ordenación del tránsito, con la prohibición o restricción de la circulación de vehículos, la canalización de las entradas y salidas de la ciudad por determinadas vías o la reordenación del estacionamiento.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en todo el término municipal, en las vías urbanas y en las interurbanas cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, obligando a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos urbanos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Artículo 3. *Normas subsidiarias.*

En aquellas materias no reguladas expresamente por la Ordenanza, o que regule la autoridad municipal en virtud de la misma, se aplicará el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, sus posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo.

Artículo 4. *Competencias municipales.*

El Ayuntamiento ejercerá las competencias que le son encomendadas en el artículo 7 del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y normas de desarrollo.

Artículo 5. *Funciones del Cuerpo de Policía Local de Zuera y el Área de Urbanismo.*

1. El Cuerpo de Policía Local de Zuera junto con el Área de Urbanismo son las áreas encargadas de la concepción, planificación, diseño, planteamiento y supervisión técnica de la circulación y el transporte en el municipio de Zuera, así como de la señalización vial y de la expedición de las autorizaciones relacionadas con las atribuciones anteriores.

2. En aplicación de las funciones del Cuerpo de Policía Local de Zuera en el ámbito de la movilidad, corresponde a las personas funcionarias encargadas de la vigilancia del tráfico, ordenar, señalizar, dirigir el tráfico, formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás disposiciones normativas aplicables.

3. En lo referente en esta Ordenanza, se entenderá por agentes de tráfico a las personas funcionarias encargadas de esta función dentro del Cuerpo de la Policía Local.

TÍTULO I

NORMAS GENERALES DEL TRÁNSITO DE LA CIRCULACIÓN URBANA Y SEGURIDAD VIAL

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES COMPORTAMIENTO DE USUARIOS

Artículo 6. *Usuarios.*

1. En favor del interés general y para una correcta convivencia ciudadana, todas las personas usuarias de la vía pública y aquellas que con sus acciones u omisiones puedan afectarla, deben comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación de personas y vehículos. Además, tendrán que extremar la precaución y

realizar las diligencias oportunas para no causar perjuicio, o molestias innecesarias, o peligro para sí mismos o para otras, o dañar los bienes.

2. Todas las personas usuarias de la vía pública están obligadas a cumplir los preceptos de esta Ordenanza, y de la normativa vigente en materia de circulación de peatones y vehículos. Al mismo tiempo están obligadas a colaborar con las autoridades o sus agentes, para facilitar su tarea y el cumplimiento de sus funciones, además de seguir sus indicaciones para evitar peligro, riesgos u obstáculos para la circulación de vehículos o el tránsito de peatones.

CAPÍTULO II

NORMAS DE LOS CONDUCTORES

Artículo 7. *Normas generales de la circulación y personas conductoras.*

Las normas generales de la circulación y de las personas conductoras se regirán por lo descrito en el Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003 que desarrolla el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 8. *Sentido de la circulación.*

Como norma general se regirá el sentido de la circulación por lo descrito en el Reglamento General de Circulación que desarrolla el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Dentro del municipio y como causa excepcional, previa señalización se podrán establecer situaciones excepcionales con motivo de obras o acontecimientos puntuales.

CAPÍTULO III

PRIORIDAD DE PASO

Artículo 9. *Normas generales.*

1. Toda persona conductora que se proponga iniciar la marcha se cerciorará previamente de que su maniobra no ocasionará peligro alguno a los demás usuarios o usuarias, ni perturbación alguna en la circulación, cediendo el paso a otros vehículos, teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de estos y anunciando su propósito con suficiente antelación, haciendo para ello uso de los indicadores de dirección de que estén dotados los vehículos o, en su defecto, realizando las oportunas señales con el brazo.

2. En la incorporación al tráfico desde aparcamientos situados fuera de la calzada, ya se trate de garajes, aparcamientos subterráneos o lugares análogos, además de las precauciones generales definidas en esta Ordenanza y por la legislación en materia de tráfico, se seguirán las siguientes reglas:

Se accederá a la calzada con absoluta precaución, conduciendo despacio y deteniéndose si fuera preciso, cediendo el paso a la derecha y a la izquierda, tanto a peatones como a vehículos, con incorporación al tráfico hacia el lado que esté permitida la circulación.

3. Se deberá facilitar la circulación de los vehículos del servicio regular de transporte colectivo urbano de viajeros, con objeto de que sus conductores/as puedan efectuar las maniobras precisas para reanudar su marcha al salir de las paradas reglamentariamente señalizadas, llegando incluso a detenerse.

CAPÍTULO IV

VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SEGURIDAD VIAL

Artículo 10. *Del personal encargado del tráfico.*

1. Corresponde a los/las agentes de tráfico, en lo que respecta a la circulación, disciplina y vigilancia de la seguridad vial, así como el fomento de la movilidad, entre otras, las funciones de ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en las vías de titularidad municipal.

Así mismo, a los/las agentes de tráfico les corresponde regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales, la vigilancia y en su caso denuncia de las infracciones que se cometan contra los preceptos de la presente Ordenanza y la Ley sobre Tráfico,

Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de acuerdo con la normativa vigente y disposiciones que dicten los órganos y autoridades con competencias en materia de tráfico.

También les corresponde a los/las agentes de tráfico instruir atestados, por accidentes de circulación dentro del casco urbano y la prestación de auxilio, en los casos de accidente.

2. Las señales e indicaciones que, en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico, efectúen los/las agentes de tráfico, se obedecerán a la máxima celeridad y prevalecerán sobre cualesquiera otras.

3. El municipio de Zuera cuenta con un sistema de video-vigilancia del tráfico instalado en diferentes vías del casco urbano. Los/las agentes de Policía Local de Zuera podrán interponer denuncias relativas a todo lo relacionado con el tráfico de vehículos a través de las imágenes obtenidas por estas cámaras de vigilancia del tráfico.

A estos efectos, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 4/1997, habilita su instalación a la autoridad encargada de la regulación del tráfico en los términos previstos en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

4. El uso e instalación de este tipo de cámaras se desarrolla en la disposición adicional única del Real Decreto 596/1999 que refiere, en relación con el régimen aplicable a las videocámaras para la vigilancia, control y disciplina del tráfico, lo siguiente:

1. La instalación y uso de videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías públicas, se realizará con sujeción a lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 4/1997 y en la presente disposición.

2. Corresponderá a las Administraciones públicas con competencia para la regulación del tráfico, autorizar la instalación y el uso de los dispositivos aludidos en el apartado anterior.

3. La resolución que ordene la instalación y uso de los dispositivos fijos de captación y reproducción, identificará genéricamente las vías públicas o los tramos de aquéllas cuya imagen sea susceptible de ser captada, las medidas tendentes a garantizar la preservación de la disponibilidad, confidencialidad e integridad de las grabaciones o registros obtenidos, así como el órgano encargado de su custodia y de la resolución de las solicitudes de acceso y cancelación.

4. La vigencia de la resolución será indefinida en tanto no varíen las circunstancias que la motivaron.

Artículo 11. *Señales de los/las agentes de tráfico.*

1. Los/las agentes de tráfico que estén regulando la circulación lo harán de forma que sean fácilmente reconocibles como tales a distancia, tanto de día como de noche, y sus señales que han de ser visibles y sus órdenes, deben ser inmediatamente obedecidas por las personas usuarias de la vía.

2. Tanto los/las agentes de tráfico que regulen la circulación, el personal de obras y el de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial, que regulen el paso de vehículos y, en su caso, las patrullas escolares, el personal de protección civil y el de organizaciones de actividades deportivas o de cualquier otro acto, deberán utilizar prendas de colores llamativos y dispositivos o elementos retroreflectantes que permitan a los conductores y demás usuarios de la vía que se aproximen distinguirlos a una distancia mínima de 150 metros.

3. Los/las agentes de tráfico podrán regular el tráfico mediante señales con el brazo o a través de los medios y mediante las formas recogidas en el Reglamento General de Circulación o la norma que sea aplicable.

4. La forma y significado de las señales y órdenes de los/las agentes de tráfico se ajustarán a lo establecido en el Catálogo oficial de señales de circulación, o en su caso, el que sea de aplicación.

Artículo 12. *Regulación del tráfico por personas distintas a los/las agentes de tráfico.*

1. En ausencia de agentes de tráfico lo podrán regular otros/as agentes de la autoridad siempre que se trate de una circunstancia de urgencia o emergencia que implique actuar de forma inmediata.

2. También podrá regular la circulación el personal autorizado de obras que haya sido autorizado por el organismo municipal competente.

3. Así mismo, podrá regular la circulación el personal de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial mediante el empleo de las señales verticales R-2 y R-400 incorporadas a una paleta; y por este mismo medio, las patrullas escolares podrán invitar a los usuarios de la vía a que detengan su marcha.

4. Cuando el Ayuntamiento de Zuera autorice la celebración de actividades deportivas o actos que aconsejen establecer limitaciones a la circulación en las vías, la autorización expedida podrá habilitar al personal de protección civil o de la organización responsable para impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados.

TÍTULO II

DE LA SEÑALIZACIÓN

Artículo 13. *Aplicación y obediencia de las señales.*

1. Las señales preceptivas colocadas en las entradas de la localidad o en los accesos a la misma, rigen para todo el casco urbano de Zuera salvo la señalización específica que exista para un tramo de la vía.

2. Las señales situadas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, en general, rigen para todo el viario interior del perímetro definido.

3. Toda señal se aplicará a toda la anchura de la calzada que estén autorizados a utilizar las personas conductoras a quienes se dirija esa señal. No obstante, su aplicación podrá limitarse a uno o más carriles, mediante marcas en la calzada.

Artículo 14. *Inscripciones.*

1. Para facilitar la interpretación de las señales, se podrá añadir una inscripción en un panel complementario que estará colocado debajo de aquéllas o en el interior de un panel rectangular que contenga la señal.

2. Excepcionalmente, cuando las autoridades competentes estimen conveniente concretar el significado de una señal o de un símbolo o, respecto de las señales de reglamentación, limitar su alcance a ciertas categorías de personas usuarias de la vía o a determinados períodos, y no se pudieran dar las indicaciones necesarias por medio de un símbolo adicional o de cifras en las condiciones definidas en el Catálogo oficial de señales de circulación y marcas viales, se colocará una inscripción debajo de la señal, en un panel complementario rectangular, sin perjuicio de la posibilidad de sustituir o completar esas inscripciones mediante uno o varios símbolos expresivos colocados en la misma placa.

En el caso de que la señal esté colocada en un cartel fijo o de mensaje variable, la inscripción a la que se hace referencia podrá ir situada junto a ella.

Artículo 15. *Responsabilidad.*

1. Como norma general, y con las excepciones establecidas en esta Ordenanza, solo el Ayuntamiento de Zuera podrá instalar y conservar las necesarias señales, marcas viales y el resto de elementos de regulación del tráfico que se estimen necesarios. También le corresponde autorizar, previamente, la instalación en la vía pública municipal de cualquier señalización.

2. En caso de urgencia, los/las agentes de tráfico podrán instalar señales circunstanciales de forma provisional sin autorización previa. Los/las agentes de tráfico serán responsables de la señalización de carácter circunstancial en razón de las contingencias del tráfico u otras que afectando al mismo impliquen una modificación de la señalización necesaria para su control.

Artículo 16. *Obligaciones relativas a la retirada, sustitución y alteración de señales.*

1. El Cuerpo de Policía Local de Zuera ordenará la inmediata retirada y, en su caso, la sustitución por las que sean adecuadas, de las señales antirreglamentariamente instaladas, de las que hayan perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causa de su deterioro.

2. No se permite la colocación de publicidad en las señales de circulación ni en sus soportes, así como la colocación de carteles, anuncios y cualquier instalación en general que impida o limite a las personas usuarias de la vía la normal visibilidad de señales, que puedan distraer su atención o inducir a error o dificulten la circulación o el estacionamiento. Será responsable de dicha colocación el/la anunciante.

3. Únicamente se autorizarán señales informativas de circulación que, a criterio del Ayuntamiento de Zuera, tengan interés público.

4. Toda señalización viaria y demás elementos de regulación y seguridad vial, independientemente de quien los instale, deberán ser autorizados previamente por el Ayuntamiento de Zuera, por tanto, queda prohibido ocultar, modificar, trasladar, instalar o retirar señales de circulación sin la preceptiva autorización municipal.

5. El Ayuntamiento procederá, una vez informado de su existencia, si el obligado a ello no lo hiciere y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada inmediata de toda aquella señalización de circulación o publicitaria que no esté debidamente autorizada, no cumpla las normas en vigor o impida la visibilidad. Y esto, tanto por lo que se refiere a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, la colocación o el diseño de la señal.

Los gastos de retirada correrán a cargo de la persona física o jurídica responsable de la colocación.

Artículo 17. *Circunstancias que modifiquen la señalización.*

1. En caso de necesidad, urgencia, o por razones festivas o de circulación, el Cuerpo de Policía Local de Zuera podrá modificar, de manera eventual, la ordenación existente en los lugares donde se produzcan tales circunstancias, pudiendo disponer la colocación, anulación o retirada provisional de las señales que resulten necesarias, así como la adopción de medidas preventivas.

2. El Cuerpo de Policía Local de Zuera podrá establecer carriles reservados para la circulación de determinada categoría de vehículos, quedando prohibido la circulación por estos carriles de vehículos no autorizados por la señalización correspondiente.

TÍTULO III

INFRAESTRUCTURAS

CAPÍTULO I

DEL CALMADO DEL TRÁFICO

Artículo 18. *Definición y objetivos.*

1. Se entiende por «calmado del tráfico» el conjunto de medidas estructurales y de señalización encaminados a, entre otros fines, a reducir la intensidad y velocidad de los vehículos, hasta hacerlos plenamente compatibles con el uso y actividades que se desarrollan en el entorno en el que se aplica.

2. Los objetivos de las medidas estructurales y de señalización tendente a calmar el tráfico son, entre otros:

a) Disminuir la intensidad del tráfico en las vías abiertas a la circulación, en especial en la zona de progresión normal del viario manteniendo una velocidad ya reducida con otras medidas, normalmente ordenadas al principio de la zona.

b) Moderar la velocidad evitando los excesos de velocidad en todo el viario y la velocidad excesiva en las zonas de aproximación y franqueo de cruces, intersecciones, pasos peatonales, de ciclistas y zonas con presencia de servicios o de intereses públicos.

c) Adecuar la fluidez de las corrientes vehiculares acorde con la demanda y capacidad de la vía, manteniendo la velocidad media adecuada en el tramo.

d) Facilitar el uso de todos los usuarios en condiciones de seguridad de los espacios abiertos al tráfico y la circulación.

e) Mejorar las condiciones ambientales del entorno con el mantenimiento de la progresión normal de las corrientes vehiculares.

f) Economizar el consumo de combustible al aplicar medidas más racionales en la conducción y por ende una circulación continua y de velocidad media mantenida.

Artículo 19. *Áreas que se recomienda su utilización.*

De forma específica serán aplicables las medidas de calmar el tráfico en:

1. Los nuevos planes de urbanización y proyectos de vías, previa justificación y estudio de la seguridad activa, para resolver conflictos especiales o por causas temporales o circunstanciales que así lo aconsejen.
2. En calle o zona de «coexistencia o mixta» (velocidad < 10 km/h) perteneciente a la red local urbana cuya funcionalidad y diseño está dirigida a integrar los diferentes tipos de tráfico sobre el mismo espacio, incluyendo a los peatones, ciclistas y servicios públicos, sin menoscabo de su seguridad.

CAPÍTULO II

DEL USO DE LOS DISTINTOS DISPOSITIVOS ESTRUCTURALES PARA EL MODERADO DEL TRÁFICO

Artículo 20. *Estudio de la seguridad activa y normas de utilización.*

En todo proyecto o autorización de aplicación de medidas de calmando del tráfico, se deberá previamente determinar el orden o jerarquía funcional de la zona a estudio. Posteriormente se realizará un estudio de la seguridad activa, teniendo en cuenta al menos en el estudio la velocidad, la contaminación acústica y atmosférica, el transporte colectivo afectado, el tránsito de vehículos de urgencias, la estadística de infracciones y muestreos comparativos de vehículos, peatones y ciclistas, los ciclomotores y motocicletas, la intensidad de vehículos, el tráfico pesado, entre otros, en aras de garantizar la seguridad vial de todos los usuarios.

Artículo 21. *Tipos de dispositivos estructurales para el calmando del tráfico.*

1. Los tipos de dispositivos para calmar el tráfico son principalmente las bandas transversales y resaltos (BTR) y los elementos de ordenación estructural (EOE).
2. Las bandas transversales y resaltos requieren documentar la justificación individual de la instalación en la localización de cada uno de estos elementos, con información suficiente respecto a las medidas adicionales y alternativas a la instalación de estos reductores y las razones por las que no son finalmente utilizados elementos de ordenación estructural.
3. Los elementos de ordenación estructural son instrumentos para reconducir la velocidad en la vía, tales como los estrechamientos de la calzada, chicanes, ajardinamiento de los márgenes de la vía, ampliación de las aceras, plantación de árboles y cualquier otro elemento urbanístico que le induzca al conductor la sensación de que la vía es de velocidad reducida.

Artículo 22. *Limitaciones y prohibiciones respecto a los dispositivos estructurales.*

Estará prohibida la instalación de las bandas transversales y resaltos de calzada, salvo estudio objetivo en el que se justifique técnicamente su idoneidad, en los siguientes casos:

- a) En las vías interurbanas, travesías, red urbana, y en aquellas vías en que se considere preferentes para la circulación de los servicios de emergencias en urgencia o sean vías de evacuación preferente desde el casco urbano a zonas interurbanas o grandes espacios abiertos y seguros.
- b) En túneles, puentes, y en sus 25 metros anteriores y posteriores, curvas de visibilidad reducida y sus proximidades, rasante de visibilidad reducida y sus proximidades, y pasos a nivel y, en general, en todo vial que por sus características estructurales no permita a un/a conductor/a percatarse de la situación en el espacio de las medidas de calmando del tráfico que se quieren aplicar, y sea la señalización, el balizamiento o la iluminación de calzada insuficientes para cumplir dicho objetivo.

Artículo 23. *Criterios de señalización de los dispositivos estructurales.*

1. Será imperativo que en la zona o tramo de vía que se ordene con medidas de calmando de tráfico, esté perfectamente ordenada la señalización, avalada por informe técnico del Área de Urbanismo así como informe del Cuerpo de Policía Local de Zuera.
2. En las zonas donde se aplique medidas de calmando de tráfico con el objetivo de modificar la trayectoria de la progresión normal de las corrientes vehiculares, las marcas viales deberán ser reflectantes, acompañadas de captafaros visibles en ambos sentidos de circulación.



CAPÍTULO III

DE LOS BOLARDOS Y OTROS ELEMENTOS DE BALIZAMIENTO

Artículo 24. *Bolardos en zonas de tránsito peatonal.*

1. Solo se instalarán bolardos en zonas de uso peatonal cuando se justifique técnicamente su conveniencia y no se pueda aplicar otros elementos sustitutorios. Los bolardos tendrán un diseño redondeado y sin aristas, serán de un color que contraste con el pavimento en toda la pieza o, como mínimo en su tramo superior, asegurando su visibilidad en horas nocturnas.

2. Se ubicarán de forma alineada y en ningún caso invadirán el itinerario peatonal ni reducirán su anchura en los cruces u otros puntos del recorrido. En todo caso se cumplirá la normativa sobre accesibilidad que exista al respecto.

Artículo 25. *Bolardos en calzada.*

Como norma general se prohíbe la instalación de bolardos en calzada. En aquellos casos que de forma justificada se tenga que realizar su instalación, deberán señalizarse de forma que queden en el interior de un cebreado (isleta) o línea continua. Los bolardos tendrán un diseño redondeado y sin aristas, serán de un color que contraste con el pavimento en toda la pieza o, como mínimo en su tramo superior, asegurando su visibilidad en horas nocturnas, cumpliendo en todo caso la normativa sobre accesibilidad que exista al respecto.

Artículo 26. *De las isletas prefabricadas.*

1. En aquellos casos debidamente justificados en que las circunstancias del tráfico y las características de un garaje aconsejen la instalación de elementos delimitadores del acceso, el propietario del mismo solicitará al Ayuntamiento de Zuera autorización para la instalación, a su costa, de las isletas prefabricadas. Será competencia del Área de Urbanismo junto con Policía Local de Zuera la decisión positiva para la instalación de cualquier elemento de este tipo.

2. También podrán instalarse estos dispositivos en aquellas zonas de la vía que justificadamente se considere apta su utilización como elemento de balizamiento.

TÍTULO IV

DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

CAPÍTULO I

VEHÍCULOS A MOTOR, CICLOMOTORES Y OTROS VEHÍCULOS

Artículo 27. *Prohibiciones respecto a la conducción de vehículos.*

1. En concreto, se prohíbe respecto a la conducción de vehículos:

a) Circular por el arcén sin razones de emergencia debidamente justificadas, salvo que se trate de bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida.

b) La circulación por la calzada de aquellos vehículos, que conforme al texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y al Reglamento General de Circulación, deban circular por el arcén, con las excepciones previstas en ambas normas.

c) Emitir perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases u otros contaminantes por encima de los niveles permitidos por la legislación vigente.

d) Arrojar a la vía pública o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendio.

e) Circular con el llamado escape libre, sin el preceptivo silenciador.

f) Hacer uso indebido de las señales acústicas.

g) Circular excediendo límites de masa y dimensiones establecidas en la señalización.

2. Asimismo, queda prohibida la circulación de vehículos con MMA superior a los 12.500 Kg. por las calles de la localidad, con la excepción de las vías de paso que reglamentariamente se determinen y los vehículos que cuenten con autorización específica.

Artículo 28. *Prohibiciones en maniobras de cambio de sentido de marcha.*

Queda prohibido efectuar maniobras de cambio de sentido de marcha en los casos siguientes:

- a) En las vías señalizadas con señales verticales o marcas viales en el pavimento que indiquen dirección obligatoria o la prohibición de cambio de sentido o de dirección.
- b) En los tramos de vía en que para realizar la maniobra sea preciso atravesar una longitudinal continua.
- c) En los lugares en los que esté prohibido el adelantamiento.
- d) En las curvas y cambios de rasante.
- e) En los puentes y túneles.
- f) En los cruces y bifurcaciones que no estén debidamente acondicionados para permitir la maniobra.
- g) En cualquier supuesto en que la maniobra obligue a dar marcha atrás, salvo que se trate de una calle sin salida.
- h) En cualquier otro lugar donde la maniobra implique el riesgo de constituir un obstáculos para los demás usuarios.

Artículo 29. *Carriles reservados.*

La separación de los carriles de uso restringido de los de uso general podrá realizarse mediante señalización con pintura en el pavimento y señalización vertical, señales luminosas o separadores físicos, que resulten en todo caso visibles para los/as conductores/as.

Artículo 30. *Autorización del ordenamiento del estacionamiento y la circulación.*

1. Corresponderá exclusivamente al Ayuntamiento de Zuera, autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación en los viales de uso público, aunque fueran de propiedad privada.

2. Consecuente con ello, queda prohibida, y se considerará infracción grave, la ordenación del estacionamiento efectuada por particulares, consistente en la reserva de espacio, y no se podrá cortar la circulación ni instalar señal o indicación de ningún tipo sin la autorización expresada.

Artículo 31. *Obligación del conductor que produzca daño material.*

Será obligación del conductor que produzca daño material, comunicar, en todo caso, su identidad a otras personas implicadas en el accidente, si se lo pidiesen; cuando solo se hubieran ocasionado daños materiales y alguna parte afectada no estuviera presente, tomar las medidas adecuadas para proporcionarle, cuanto antes, su nombre y dirección, bien directamente, bien, en su defecto, por intermedio de los agentes de tráfico.

Artículo 32. *Circulación con refugios, isletas, glorietas o similares.*

Cuando en la vía existan jardines, monumentos, refugios, isletas, dispositivos de guía, glorietas o similares, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo que exista señalización en contrario, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por ella.

CAPÍTULO II

CIRCULACIÓN DE BICICLETAS Y VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP)

Artículo 33. *Normas generales.*

1. Como norma general las bicicletas circularán obligatoriamente por la calzada, permitiéndose la circulación en paralelo.

2. Cuando haya carriles reservados para las bicicletas, que se señalizarán específicamente como carril bici, las bicicletas circularán por estos, respetando la señalización, la ordenación del tránsito y las normas de prioridad de paso previstas para el resto de vehículos.

3. Siempre que exista señalización al respecto, las bicicletas también podrán circular, excepto en momentos de aglomeración peatonal que tendrán que hacerlo a pie, y siempre respetando la prioridad de los peatones, por :

- a) Parques públicos, a una velocidad máxima de 10 Km/h.
- b) Las aceras y otras zonas peatonales, cuando tengan una anchura de más de 5 metros y 3 metros de espacio libre y a una velocidad máxima de 10 Km/h.

4. A los efectos expresados en este artículo, se entenderá que hay aglomeración cuando no sea posible conservar 1 metro de distancia entre la bicicleta y los peatones que circulen, o circular en línea recta 5 metros de manera continuada y preferentemente por el centro de la vía.

5. Las bicicletas cuando circulen por espacios autorizados pero estrechos, lo harán en línea, evitando circular en paralelo o en grupo.

6. El uso de casco homologado es obligatorio en todas las vías, sean urbanas o interurbanas, para menores de 16 años por considerarse usuarios vulnerable de las vías. En el caso de mayores de esa edad únicamente lo será cuando circulen por traversías, vías interurbanas, o aquellas en las que la velocidad esté limitada a una velocidad superior a 30 km/h.

7. Se establece también la obligatoriedad de utilizar casco homologado y chaleco reflectante de alta visibilidad, cuando circulen en cualquier tipo de vía del municipio de Zuera, a conductores de ciclos, bicicletas, patinetes, y vehículos de movilidad personal que desarrollen su actividad profesional utilizando estos vehículos, con el fin de reforzar la seguridad.

Artículo 34. *Prioridad de paso de ciclistas.*

1. Los conductores/as de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos de motor:

- a) Cuando circulen por un carril bici, paso para ciclistas o arcén debidamente señalizados.
- b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo de motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, y haya un ciclista en sus proximidades.
- c) Cuando circulando en grupo, el primero haya iniciado ya el cruce o haya entrado en una glorieta.

2. En los demás casos serán aplicables las normas generales sobre prioridad de paso entre vehículos.

Artículo 35. *Interacción entre bicicletas y vehículos a motor.*

1. Los conductores/as de vehículos motorizados que tengan que adelantar a un/ una ciclista lo harán extremando las precauciones, cambiando de carril de circulación, si procede o dejando un espacio lateral mínimo de 1,5 metros entre la bicicleta y el vehículo.

2. Los conductores/as de vehículos motorizados, cuando estén circulando detrás de una bicicleta, mantendrán una distancia de seguridad prudencial y proporcional que nunca podrá ser inferior a 5 metros.

3. Los vehículos a motor y ciclomotores no podrán circular, estacionar ni detenerse en los carriles reservados para bicicletas.

Artículo 36. *Otras normas en la circulación de bicicletas.*

1. Como norma general se considerará prohibido:

- a) Circular con el vehículo apoyado solo en una rueda.
- b) Transportar a otra persona, excepto los menores de 7 años transportados en sillitas por una persona adulta.
- c) Soltar el manillar, excepto cuando sea necesario para hacer una señal de maniobra.
- d) Cogerse a otros vehículos para ser remolcados.
- e) Circular zigzagueante entre vehículos o peatones.
- f) Circular utilizando auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
- g) Cargar la bicicleta con objetos que dificulten su utilización o reduzcan la visión.

2. Las bicicletas y cuando circulen de noche tienen que llevar luces y elementos reflectantes (delante de color blanco y detrás de color rojo) debidamente homologados que permitan su correcta visualización por los peatones y conductores.

3. Las bicicletas podrán llevar remolque, homologado, para el transporte de animales o mercancías, circulando de día y sin disminución de la visibilidad, y a velocidad moderada, cuando el conductor/a sea mayor de edad y bajo su responsabilidad.

4. Las bicicletas podrán transportar, cuando el conductor/a sea mayor de edad y bajo su responsabilidad, menores de hasta siete años en asientos adicionales o remolques, acoplados a las bicicletas, debidamente certificados y homologados, con las limitaciones de peso que estos dispositivos estipulen. Los/las menores que viajen en estos asientos tendrán que llevar casco homologado obligatoriamente.

Artículo 37. *Estacionamiento de bicicletas.*

1. Las bicicletas se tienen que estacionar preferentemente en los lugares habilitados, dejando en todos un espacio libre suficiente para los/las peatones.

2. Está específicamente prohibido estacionar las bicicletas:

a) En los árboles y el mobiliario urbano, como por ejemplo: farolas, bancos, papeleras o similares.

b) Ante zonas donde haya reserva de carga y descarga en la calzada en horario dedicado a la actividad.

c) En zonas de estacionamiento para personas con discapacidad.

d) En zonas de estacionamiento expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad, centros o instalaciones públicas.

e) Ante las salidas de emergencia de locales destinados a establecimientos de pública concurrencia, durante las horas de actividad.

f) En paradas de transporte público.

g) En pasos para peatones.

h) En los elementos adosados en las fachadas.

En todos los casos anteriores se podrá proceder por parte del Ayuntamiento a la denuncia y retirada de la/las bicicletas.

Artículo 38. *Abandono de bicicletas.*

En cuanto al abandono y a la retirada de vehículos se aplicará a las bicicletas, especialmente cuando causen deterioro del patrimonio público por encontrarse atadas a lugares donde está específicamente prohibido hacerlo. Se considera una bicicleta abandonada, aquella que presente deterioro que impida su uso.

Artículo 39. *Menores de 12 años.*

1. Los/las menores de 12 años, bajo la responsabilidad de la persona que ostente su guarda, podrán circular por las aceras con bicicletas adecuando su velocidad a la de los peatones.

2. A las personas adultas que ostentan la guarda de los menores de 12 años que circulen en bicicleta, se les recomienda que fomenten el uso del caso por estos.

CAPÍTULO III

OTRO TIPO DE VEHÍCULOS E INGENIOS MECÁNICOS

Artículo 40. *Circulación de aparatos de movilidad personal e ingenios mecánicos.*

1. Como norma general los aparatos de movilidad personal e ingenios mecánicos sin motor (patines, patinetes, monopatinos y similares, entre otros) no podrán circular por la calzada. Transitarán únicamente por las aceras y áreas de prioridad peatonal, no pudiendo invadir carriles de circulación. En su tránsito deberán acomodar su marcha a la de los peatones, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro y en ningún caso gozarán de prioridad respecto a los peatones.

2. Solo podrán transitar por las aceras y áreas de prioridad peatonal cuando no se de aglomeración peatonal y siempre respetando la prioridad de los peatones.

A los efectos expresados en este artículo, se entenderá que hay aglomeración cuando no sea posible conservar 1 metro de distancia entre los aparatos de movilidad personal e ingenios mecánicos sin motor y los/las peatones que circulen, o circular en línea recta 5 metros de manera continuada.

3. Con estos aparatos de movilidad personal e ingenios mecánicos no se puede circular sobre el mobiliario urbano, tales como bancos, barandillas o similares.

Artículo 41. Definición y tipología de los vehículos de movilidad personal (VMP).

1. La definición de VMP es la establecida en la normativa de tráfico y la específica reglamentaria para vehículos.
2. Los VMP deberán cumplir las condiciones técnicas y documentales establecidas en la normativa vigente.
3. Los VMP deberán estar certificados para su circulación en los plazos establecidos por la Dirección General de Tráfico.

Artículo 42. Condiciones de circulación de los VMP.

1. Los/las conductores/as circularán cumpliendo la normativa vigente para este tipo de vehículos.
2. Las condiciones de circulación y estacionamiento de los VMP serán las mismas que las de las bicicletas salvo por las siguientes particularidades:
 - a) Para conducir un VMP se deberá tener dieciséis años o más.
 - b) Las personas conductoras de VMP deberán hacer uso obligatorio de un casco para bicicleta homologado o de superior protección. El casco deberá portar luz o elementos reflectantes.
 - c) Los VMP circularán obligatoriamente por carriles bici o vías ciclistas.
3. Cuando no exista vía ciclista, los VMP podrán circular por la calzada, así como en los siguientes casos y lugares:
 - a) Vías pacificadas.
 - b) Vías de zonas 10 y vías o zonas residenciales.
 - c) En zonas verdes donde la circulación de bicicletas esté autorizada y en las condiciones establecidas para estas, con limitación de velocidad a 10 km/h.
 - d) Cuando circulen por un ciclo-carril o carril calmado, solo podrán abandonarlo para realizar cambios de dirección o para rebasar a vehículos parados o estacionados u obstáculos, de forma que solo ocupen el espacio imprescindible para realizar la maniobra de rebasamiento.
 - e) Estos vehículos tienen prohibido circular por vías o zonas exclusivamente peatonales.
 - f) Estos vehículos deberán circular con precaución ante una posible invasión de la vía por otros usuarios/as, respetando los límites de velocidad establecidos.
4. Los VMP al circular por las vías ciclistas deberán adecuar su circulación a la señalización existente para los ciclos, teniendo en cuenta que en ningún caso podrán superar el límite legal establecido para estos vehículos de 25 km/h.
5. Cuando en una zona de prioridad peatonal concurren peatones y conductores de VMP, estos adecuarán su velocidad para no interferir ni poner en riesgo a las personas a pie, mantendrán una distancia que como mínimo será de un metro con ellas y deberán descender de su vehículo y circular andando cuando las condiciones de ocupación y movimientos peatonales no les permitan respetar esta distancia de seguridad.
6. Al circular por la calzada los/las conductores/as de VMP circularán, por razones de seguridad vial, ocupando la parte central del carril sin perjuicio de poder usar el resto del carril para adaptarse a las condiciones de tráfico y de la vía. Cuando los conductores de VMP circulen por lugares autorizados, podrán rebasar a los vehículos cuando estos se encuentren detenidos o parados.
7. Para conducir un vehículo VMP se dispondrá de la correspondiente garantía de responsabilidad civil mediante un seguro específico para la circulación de estos vehículos que cubra los posibles daños a usuarios y a terceros o en su defecto un seguro de hogar que cubra esta contingencia. El/la conductor/a del VMP deberá portar copia de la póliza en soporte papel o soporte informático.
8. Los vehículos VMP deberán circular con los dispositivos de iluminación delantera y trasera encendidos a cualquier hora del día o de la noche. La obligatoriedad de que estos elementos de iluminación sean homologados tendrá vigencia a partir de la fecha en la que sea obligatorio disponer del certificado exigido por la DGT para los vehículos VMP.

Artículo 43. Inmovilización de bicicletas, ciclos y VMP.

1. Los/las agentes de la Policía Local de Zuera en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas podrán proceder a la inmovilización de cualquier tipo de

vehículo, incluidos ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido, ciclomotores y motocicletas y vehículos de tres ruedas asimilados, así como los VMP, por razones de protección de la seguridad vial, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de la legislación estatal en materia de tráfico, circulación y seguridad vial o de la presente ordenanza o, en su caso, normativa vigente en materia de protección de la salud pública de los habitantes de la localidad y del medio ambiente así como del mobiliario urbano y el resto del patrimonio municipal.

2. La inmovilización se levantará en el momento que cese la causa que la motivó previo pago de la tasa correspondiente si así estuviera establecido en la ordenanza fiscal correspondiente.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los/las agentes de la Policía Local. A estos efectos, el/la agente podrá indicar al conductor/a del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Los/las agentes de la Policía Local podrán proceder a la inmovilización de toda clase de vehículos en los supuestos establecidos en la norma general. También podrá inmovilizar los vehículos de movilidad compartida y vehículos dedicados a una actividad comercial de transporte de personas o mercancías circulen por las vías o espacios urbanos careciendo del correspondiente seguro de responsabilidad civil, en los casos a los que se hace referencia en esta ordenanza.

Artículo 44. *Retirada y depósito de bicicletas, ciclos y VMP.*

1. Los/las agentes de la Policía Local podrán ordenar la retirada de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente, de todo tipo de vehículos en cualquiera de los supuestos contemplados en la legislación sobre tráfico, circulación y seguridad vial y, además, en los siguientes:

a) Cuando se realice en las vías urbanas o espacios públicos el ofrecimiento en venta de vehículos o se realice cualquier negocio jurídico no autorizado en vehículo estacionado en la vía urbana o espacio público.

b) Cuando las motocicletas, ciclomotores, ciclos, bicicletas, bicicletas con pedales de pedaleo asistido y los VMP se encuentren estacionados en la acera incumpliendo esta ordenanza y, en su caso, anclados a elementos vegetales, bancos, marquesinas o cualquier otro elemento de mobiliario urbano, en este último caso cuando, sin concurrir ninguna de las causas anteriores, se encuentren estacionados en zonas en las que afecten a la funcionalidad, uso o acceso necesario a los mismos, o en toda circunstancia en la que impidan o dificulten la realización por los servicios municipales de las tareas de mantenimiento o reparación de tales elementos.

2. Los ciclos, bicicletas, bicicletas con pedales de pedaleo asistido y los VMP cuando ocurra uno de los siguientes casos:

a) Cuando dificulten la circulación de vehículos o el tránsito de personas.

b) Cuando estén amarrados al mobiliario urbano o dañaran zonas verdes o el patrimonio de las administraciones públicas

c) Cuando supongan un peligro para la seguridad de las personas.

d) Cuando permanezcan estacionados en la vía pública por un período superior a un mes, careciendo de los elementos mínimos necesarios para la circulación que hagan presumir su abandono.

e) Constituyan peligro en los términos previstos en la legislación sobre tráfico, circulación y seguridad vial.

3. Cuando el vehículo se encuentre indebidamente estacionado en una zona de uso público en la que esté prohibida la circulación de vehículos, excepto las bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y VMP estacionados en las reservas específicas.

4. Cuando los vehículos de movilidad compartida no cumplan los requisitos exigidos en la correspondiente autorización demanial o cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para esta o un riesgo grave para las personas o bienes.

5. En caso de accidente o avería y existan razones de urgencia o riesgo para la seguridad.

6. La retirada de vehículos podrá ser realizada por el servicio de grúa mediante orden remota de los/las agentes de la Policía Local, sin que sea necesaria la presencia física de tales agentes.

7. La Policía Local también podrá proceder a la retirada en los siguientes casos:

a) Cuando estén estacionados en lugar que vaya a ocuparse para la celebración de un acto público autorizado, el cual se habrá señalado con al menos 24 horas de antelación y realizada la anotación de los vehículos allí estacionados.

b) Cuando resulte necesario para efectuar limpieza, mantenimiento de infraestructuras verdes, reparación o señalización en la vía pública, o por motivo de reservas de espacio autorizadas en la vía pública. En estos casos, deberá procederse a la señalización previa, con al menos 24 horas de antelación.

c) En el caso de urgencia para dejar libre un espacio público, sin poder colocar la citada señalización previa.

8. Los gastos que se originen como consecuencia de la retirada o inmovilización prevista se adecuarán a lo establecido en la Ordenanza fiscal correspondiente del Ayuntamiento, debiendo ser abonados por el titular, arrendatario, o conductor habitual del vehículo, excepto en los casos establecidos en el punto anterior si se encontraban estacionados antes de la señalización, como requisito previo a la entrega de este. Todo ello sin perjuicio del derecho de recurso que les asiste, y de la posibilidad de repercutir dichos gastos sobre la persona responsable del hecho que origine tales medidas.

9. Los gastos previstos en el apartado anterior no serán exigibles en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular debidamente acreditadas y justificadas. En aquellos casos en los que se proceda a la retirada y depósito motivada por la existencia de accidente, auxilio, o de avería, los gastos originados serán repercutidos al causante de la necesidad de la retirada del vehículo.

Artículo 45. *Vehículo eléctrico y puntos de recarga.*

El Ayuntamiento de Zuera podrá otorgar autorizaciones para instalar puntos de recarga de carácter público para los vehículos eléctricos, aprobando previamente la licencia correspondiente.

CAPÍTULO IV

VEHÍCULOS Y CONJUNTOS DE VEHÍCULOS

Artículo 46. *Autorizaciones para la circulación de vehículos y conjuntos de vehículos con masa y dimensiones superiores a las reglamentariamente establecidas.*

1. Los vehículos y conjuntos de vehículos que tengan una masa o unas dimensiones superiores a los autorizados reglamentariamente no podrán circular por las vías públicas de la localidad sin autorización municipal.

2. Dicha autorización deberá ser solicitada, sin perjuicio de cuantas otras fueran precisas en virtud de la normativa vigente, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha prevista para su entrada en el municipio y será de aplicación las siguientes medidas:

a) La autorización deberá indicar el horario de entrada y tránsito por el término municipal y el itinerario obligado. El itinerario deberá ser comprobado por el solicitante asumiendo la responsabilidad de su viabilidad.

b) Los transportes especiales deberán ir acompañados por agentes de tráfico en su tránsito por el municipio, a cuyo efecto deberán abonar la tasa fijada por el Ayuntamiento.

c) Llegada la fecha prevista de realización del transporte sin haber sido notificada la resolución municipal concediendo o denegando la autorización, la solicitud podrá entenderse desestimada.

3. Existe señalización en las entradas del casco urbano indicando el peso máximo permitido para la circulación y el estacionamiento de los vehículos por las vías de la localidad con carácter general.

CAPÍTULO V

CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL

Artículo 47. *Circulación de vehículos tracción animal.*

1. Los vehículos de tracción animal, cualquiera que sea el uso a que se destinen, solo podrán circular por las vías públicas cuando vayan provistos de ruedas neumáticas o de elasticidad similar.

2. Por motivos sanitarios, los excrementos de los animales no podrán quedar depositados en la vía pública.

CAPÍTULO VI

VELOCIDADES

Artículo 48. Velocidades en las vías públicas, y áreas y vías de velocidad reducida.

1. La velocidad máxima con la que se podrá circular por las vías públicas de titularidad municipal será de 30 Km/h, salvo en aquellos supuestos contemplados en esta Ordenanza o en la normativa aplicable.

2. Se podrán señalizar zonas o vías de la ciudad, por razones de seguridad vial, medioambientales, de movilidad y uso, donde la velocidad máxima permitida será de 30 Km/h, 20 Km/h o 10 Km/h.

3. En todo tipo de cruces, los/las conductores/as tienen que moderar la velocidad de los vehículos. Igualmente, tienen que hacerlo en aquellos lugares donde haya gran afluencia de transeúntes y especialmente si son personas especialmente vulnerables.

4. La velocidad se adaptará, en todo caso, a las condiciones del conductor/a, a las características de la vía, la meteorología, el nivel de circulación y el del estado del vehículo.

Artículo 49. Límites de velocidad.

Estos límites de velocidad podrán ser rebajados por el Ayuntamiento de Zuera, empleando al efecto, la correspondiente señalización.

Artículo 50. Separación de seguridad, reducción de velocidad y competiciones en la vía pública.

1. No se puede reducir bruscamente la velocidad a la que circule el vehículo, salvo en los supuestos de inminente peligro.

2. Todo/a conductor/a de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permitirá a los conductores/as de bicicletas circular en grupo, extremando en esta ocasión la atención a fin de evitar alcances entre ellos.

3. Además de lo dispuesto en el apartado anterior, la separación que debe guardar todo/a conductor/a de vehículo que circule detrás de otro sin señalar su propósito de adelantamiento, deberá ser tal que permita al que a su vez le siga adelantarlo con seguridad, excepto si se trata de ciclistas que circulan en grupo.

4. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por el Cuerpo de Policía Local de Zuera en eventos legalmente establecidos.

Artículo 51. Zona de espacio compartido.

1. La «Zona de Espacio Compartido» es una área limitada a 10 km/h., con baja densidad de tráfico motorizado, en la que la organización del tráfico consistente en eliminar la separación tradicional entre automóviles, peatones y otros usuarios, y en la que también se prescinde de los dispositivos de control de tráfico convencionales (señales, signos, líneas, etc.) y otras complejas regulaciones.

2. Los motivos de la existencia de las «Zonas de Espacio Compartido» son de seguridad vial, medioambientales, de movilidad y de uso, teniendo como consecuencia la mejora de la seguridad vial al forzar a los usuarios a interactuar con otras personas en su camino por áreas compartidas, circulando a velocidades apropiadas y con la consideración suficiente para con los demás.

Artículo 52. Normas de acceso y autorización a zonas de espacio compartido.

1. Únicamente podrán acceder a estas zonas las personas residentes que se encuentren debidamente autorizadas para el acceso a garajes, y vehículos autorizados a realizar carga y descarga en el horario que se especifique en la señalización.

2. También podrán acceder las personas residentes que se encuentren debidamente autorizadas al objeto de estacionar sus vehículos para realizar operaciones de carga y descarga de mercancías, o dejar y recoger personas durante un tiempo máximo autorizado de diez minutos o de aquel que determine la señal correspondiente al inicio de la vía.

3. Se entenderá como persona residente aquella que se encuentre empadronada en una vivienda situada en alguna de las vías comprendidas dentro de la zona de espacio compartido.

4. Para el acceso de vehículos de residentes a este tipo de vía se deberá contar con la preceptiva pegatina o tarjeta que lo acredite como tal en el parabrisas delantero, o sistema que así se determine por el Ayuntamiento de Zuera en cada momento.

5. En el caso de personas residentes mayores de 70 años o de aquellas que tengan algún tipo de discapacidad motora se proporcionará también autorización a sus familiares de primer grado de consanguinidad, debiendo ser solicitada por el/la residente.

6. El acceso a residentes estará limitado únicamente para transitar por la vía en la que residan, no pudiendo hacer uso de este derecho en otras vías de la localidad que pudieran tener el mismo tratamiento.

7. En el caso de personas propietarias de viviendas o garajes en estas zonas podrán solicitar la autorización para acceder a los mismos siempre que no los tengan en régimen de alquiler, en cuyo caso la autorización se otorgará a la persona inquilina. En caso de observarse a la hora de tramitar una solicitud que existe una duplicidad para una misma vivienda o garaje no se otorgará dicha autorización hasta que no se haya retirado la anterior.

8. El/la receptor/a de la autorización que deje de cumplir las condiciones para la posesión de esta autorización estará obligado/a a retirar la pegatina, tarjeta, o aquel medio que en ese momento haya sido acordado por el Ayuntamiento de Zuera y proceder a su devolución a Policía Local de Zuera.

9. De la misma forma estarán autorizados a hacer uso de estas zonas aquellas empresas o personas jurídicas que tengan locales abiertos al público en las mismas condiciones que el resto de residentes y previa solicitud de la correspondiente autorización. En este caso el número máximo de autorizaciones será de 2, y para otorgarse será obligatorio demostrar de forma fehaciente la relación entre el/la titular del vehículo y la empresa solicitante.

10. Estarán exentos de obtener la citada autorización quienes trasladen a los huéspedes de hostales y residencias de ancianos/as situados dentro del área o zona, así como vehículos de cortejos fúnebres, debiendo acreditar este hecho antes los Agentes de la Autoridad si son requeridos para ello.

11. La Policía Local de Zuera podrá retirar la autorización cuando detecte que se está realizando un mal uso de esta, o cuando detecte que se han perdido las condiciones iniciales bajo las que se concedieron.

12. El efectivo cumplimiento de la normativa se podrá llevar a cabo de manera presencial o mediante el control de cámaras de videovigilancia del tráfico. Si se identifica un vehículo que no consta en el Registro municipal de zona, se denunciará al titular del vehículo, requiriéndole que identifique al conductor responsable, y se procederá a tramitar la correspondiente sanción.

TÍTULO V

IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 53. *Producción de ruidos por los vehículos.*

De forma generalizada los vehículos no pueden producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas, además no se permite la circulación de aquellos vehículos con niveles de emisión de gases, humos, partículas o ruidos superiores a los límites establecidos en la normativa aplicable, teniendo en cuenta que:

a) Los/las conductores/as de vehículos han de procurar no producirlos, sobre todo han de tener especial cuidado en no sobrepasar los límites de ruido establecidos entre las 23:00 y las 7:00 horas, donde están prohibidos con carácter general. El Ayuntamiento, como medida preventiva, podrá restringir el tráfico en determinadas horas o lugares.

b) La utilización de altavoces exteriores en los vehículos está prohibida sin la correspondiente autorización municipal, previa solicitud al Ayuntamiento de Zuera.

Artículo 54. Medición del nivel de ruido de los vehículos.

1. Para efectuar las medidas se seguirán los métodos de medición previstos en la normativa específica.

2. Todos los/las conductores/as están obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias de las emisiones de los vehículos.

3. Los/las conductores/as han de trasladar el vehículo a un lugar donde se pueda hacer la medida, teniendo en cuenta que si se negasen, la Administración puede usar los medios más adecuados para el traslado.

4. La no colaboración en la realización de las medidas puede ocasionar la inmovilización inmediata del vehículo.

5. Apercebido el/la conductor/a del exceso de emisión de ruidos de su vehículo por al/la agente de tráfico, aquél deberá trasladar su vehículo de manera inmediata a efectuar prueba de la medida de las emisiones de ruido de su vehículo.

6. La superación por parte de un vehículo del límite máximo de emisión de ruidos, establecido en la Ordenanza medioambiental competente, será tipificada como infracción grave.

Artículo 55. Inmovilizaciones de vehículos por motivos medioambientales.

1. Las inmovilizaciones específicas por infracciones relacionadas con las emisiones se llevarán a cabo siguiendo las siguientes directrices:

a) La Policía Local, previa realización de las pruebas técnicas necesarias, podrá inmovilizar los vehículos que superen los niveles de gases, humos, partículas y ruidos permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

b) La inmovilización se levantará solo para el traslado del vehículo al lugar donde se tengan que reparar las deficiencias que la han motivado. El traslado hasta el lugar de reparación se hará con grúa o medio de transporte equivalente.

c) El titular del vehículo tendrá que reparar las anomalías dentro del plazo máximo de quince días.

Al efecto de la comprobación, y dentro de este plazo, tendrá que aportar una certificación de una estación de Inspección técnica de vehículos donde conste que los equipos afectados funcionan sin deficiencias o superar favorablemente una nueva inspección realizada en un taller que disponga de los equipos precisos para efectuar las mediciones necesarias. En caso contrario y en aplicación de aquello que dispone el punto 3 del artículo 63 del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, se podrá instar a la autoridad competente a ejecutar la pérdida de vigencia de la autorización administrativa correspondiente al vehículo.

2. La realización de la prueba de medición de la emisión de ruidos, humos, gases o partículas de un vehículo, supondrá para su titular, el abono de la correspondiente tasa establecida en la Ordenanza fiscal competente, en el supuesto de que exceda los límites de emisión establecidos en la Ordenanza medioambiental competente.

TÍTULO VI

DE LOS PEATONES, ZONAS PEATONALES, ACCESIBILIDAD Y CALLES RESIDENCIALES

CAPÍTULO I

PRIORIDADES DE PASO ENTRE CONDUCTORES Y PEATONES

Artículo 56. Prioridades de paso.

1. Como regla general, y siempre que sus trayectorias se corten, los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos en la calzada y en el arcén, respecto de los peatones y animales, salvo en los casos siguientes:

a) En los pasos para peatones debidamente señalizados.

b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para estos.

2. En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. También deberán ceder el paso:

- a) A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.
- b) A las filas escolares o comitivas organizadas.

CAPÍTULO II

ZONAS DE PRIORIDAD PEATONAL. CIRCULACIÓN DE PEATONES

Artículo 57. *Conceptos.*

1. El Ayuntamiento dentro de sus competencias de ordenación, control del tráfico y uso de las vías públicas de su titularidad y velando por el principio de mayor y mejor protección del usuario más vulnerable, podrá establecer zonas de prioridad peatonal, en las que se podrá restringir total o parcialmente la velocidad, circulación, parada y estacionamiento de vehículos.

En estas zonas el peatón gozará de prioridad sobre cualquier otro vehículo, bicicleta o elemento mecánico de transporte que esté autorizado a circular.

2. En las zonas de espacio compartido y en cualquier zona 10 siempre tendrá prioridad el peatón.

Artículo 58. *Características.*

Estas zonas deberán tener un acondicionamiento urbanístico que permita a las personas con movilidad reducida la accesibilidad y facilidad de desplazamiento con una circulación libre de obstáculos.

Artículo 59. *Limitaciones.*

1. La prohibición de circular, parada y estacionamiento se podrá establecer con carácter permanente o referido a unas horas del día o bien a determinados días.

2. También se podrán establecer limitaciones de acceso a determinados vehículos por masa y dimensiones, categoría o tipo de carga transportada.

Artículo 60. *Circulación de peatones.*

1. Los/las peatones circularán por las aceras, pasos y zonas de prioridad peatonal debidamente señalizadas. Los peatones no deberán detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otros usuarios a circular por la calzada.

2. Se prohíbe a los/las peatones:

- a) Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados o permanecer en ella, salvo lo establecido en la letra «d» del número 2 del artículo 61 de esta Ordenanza.
- b) Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios.
- c) Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.
- d) Subir o descender de los vehículos en marcha.
- e) Realizar actividades en las aceras, pasos, calzadas, arcones o, en general, en zonas contiguas a la calzada, que objetivamente puedan perturbar a los conductores o ralentizar, o dificultar la marcha de sus vehículos, o puedan dificultar el paso de personas con movilidad reducida.

Artículo 61. *Señalización y utilización de los pasos de peatones.*

1. Los pasos para peatones se señalarán horizontalmente con una serie de líneas de gran anchura dispuestas sobre el pavimento en bandas paralelas al eje de la calzada y formando un conjunto transversal a la misma.

2. Los/las peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación y observando en todo caso las prescripciones siguientes:

- a) En los pasos regulados por agentes de tráfico, deberán en todo caso obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen estos.
- b) En los restantes pasos, no deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.

c) Atravesarán las calzadas por los pasos señalizados y, si no hubiese ninguno cercano deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido, efectuando el cruce por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.

d) No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas excepto que lo permitan los pasos de peatones existentes al efecto.

Artículo 62. *Zona peatonal.*

1. El Ayuntamiento de Zuera podrá establecer zonas peatonales, que son un espacio de las vías públicas en las cuales se restringirá totalmente el estacionamiento y circulación de vehículos.

Cuando estén previstas franjas horarias o días de no aglomeración de peatones, para las bicicletas, patines, patinetes y otros vehículos no motorizados, se podrá autorizar su circulación y siempre que vayan a una velocidad muy reducida, no superior al paso de una persona.

2. Las limitaciones de circulación y parada que se establezcan en las zonas peatonales no afectaran a los siguientes vehículos:

a) Los del servicio de extinción de incendios y salvamento, los de las fuerzas y cuerpos de seguridad, ambulancias y todos aquellos que tengan inherente la prestación de servicios públicos

b) Los que trasladen enfermos con domicilio o atención dentro del área o zona peatonal.

c) Los que trasladen a los huéspedes de hoteles y residencias de ancianos/as situados dentro del área o zona debiendo acreditar este hecho antes los Agentes de la Autoridad si son requeridos para ello.

d) Los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados.

e) Los conducidos y/o ocupados por personas con movilidad reducida que sean titulares de tarjeta de aparcamiento para personas con discapacidad y los que trasladen, al interior o salgan del área o zona, a estas personas con la debida autorización municipal.

TÍTULO VII

DE LA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS

CAPÍTULO I

DE LA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS

Artículo 63. *Normas generales.*

1. Zona de carga y descarga es aquel espacio sobre la vía pública, que se halla identificado o delimitado y señalizado como tal, dónde se permitirá el estacionamiento de vehículos, por el tiempo estrictamente necesario para realizar las operaciones de carga y descarga, siendo el máximo permitido de 30 minutos.

En las operaciones de carga y descarga, en todo momento habrá personal fácilmente localizable cerca del vehículo y pendiente ante posibles requerimientos de los agentes de tráfico.

2. Por operación de carga y descarga en la vía pública, se entenderá la acción de trasladar mercancías desde un inmueble o local comercial a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos siempre que estos se consideren autorizados para esta operación.

3. Se realizará en vehículos debidamente habilitados y autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas al efecto y durante el horario permitido, que se verá reflejado en la señalización correspondiente.

4. Las labores de carga y descarga deberán efectuarse fuera de la vía, preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que dispongan de las condiciones adecuadas.

Excepcionalmente, cuando sea inexcusable realizarlas en esta, deberán de ejecutarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al resto de personas usuarias de la vía y teniendo en cuenta las normas siguientes:

a) Se respetarán los horarios y espacios regulados, que han sido determinados por la Autoridad Municipal, en la presente Ordenanza o instrucción correspondiente.

b) Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada o punto de descarga y por su parte trasera, evitando el obstaculizar el acceso a fincas y locales comerciales.

c) Se utilizarán los medios suficientes para conseguir la máxima celeridad, procurando evitar ruidos y molestias innecesarias, especialmente en los horarios nocturnos.

d) Queda prohibido depositar la mercancía en la zona de tránsito.

e) Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo, se regirán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

f) En caso de existir algún peligro para los peatones o vehículos durante la realización de la carga o descarga, se deberá proteger y señalizar la zona, de acuerdo con la normativa vigente.

g) La delimitación de la masa máxima autorizada se efectuará en función del tipo de vía y entorno de que se trate (vías de alta densidad, zonas peatonales, etc.).

h) En la construcción de edificaciones de nueva planta, obras de demolición, de reforma (total o parcial), excavación, etc., que requieran de licencia urbanística, los solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de la obra destinado a estacionamiento para carga y descarga. Cuando ello no fuera posible, las zonas de reserva de vía pública por obra se concederán a instancia motivada del peticionario, quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La Autoridad Municipal, a la vista de la documentación aportada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionantes de la que se autorice. Las reservas de estacionamiento que para el uso expresado o para cualquier otro uso pudieran concederse, devengarán el pago del importe que al efecto establezca la Ordenanza fiscal correspondiente.

i) Aquellos vehículos que por razones especiales no se ajusten a lo establecido para la carga y descarga, deberán proveerse del correspondiente permiso municipal condicionado.

j) No podrán permanecer estacionados en las zonas para carga y descarga vehículos que no se encuentren realizando dicha actividad dentro del horario establecido, salvo que estén debidamente autorizados. Fuera del horario de carga y descarga, con carácter general, se permite el estacionamiento de turismos.

k) Las áreas del Ayuntamiento de Zuera competentes en el ámbito de la movilidad serán las encargadas de habilitar, señalizar y establecer los espacios permitidos para efectuar las labores de carga y descarga, con la restricción de horarios y a vehículos determinados.

5. Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Artículo 64. Horarios y áreas.

1. El Organismo municipal competente en el ámbito de movilidad establecerá los horarios genéricos de las zonas de la localidad habilitadas para carga y descarga. Asimismo determinará los horarios específicos en aquellas otras zonas que lo precisen, derivados de la problemática de la vía o de la demanda comercial.

2. La ubicación de las áreas se llevará a cabo de acuerdo con las necesidades de los locales comerciales y usuarios.

3. Las zonas de carga y descarga con carácter general solo rigen los días laborables (lunes a viernes), a no ser que se especifique en la leyenda de la señalización: «incluso festivos», en cuyo caso tendrá vigencia todos los días del año.

4. Existen zonas en algunas vías en las que únicamente está permitida la carga y descarga durante el horario indicado, estando prohibido el estacionamiento el resto del tiempo. En estos casos en la leyenda bajo la señal R-308 se especificará: «Estacionamiento prohibido. Uso exclusivo carga y descarga» en el horario que se estipule.

Artículo 65. Limitaciones respecto al estacionamiento de vehículos de carga y descarga.

Fuera de los horarios establecidos queda prohibida la carga y descarga de los vehículos que excedan de los 3500 Kg de MMA, salvo autorización especial.

TÍTULO VIII
DE LAS PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS
CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES

Artículo 65. *La parada y el estacionamiento, normas generales.*

1. La parada y estacionamiento de un vehículo en vía urbana deberá efectuarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, salvo en vías de sentido único en que podrá efectuarse también en el lado izquierdo, siempre que la anchura de la calle permita el tránsito de vehículos por la misma. En todo caso, se prohíbe ocupar mayor espacio del necesario y dejar más de 25 cm. entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo.

2. La parada y el estacionamiento de un vehículo en travesía deberá efectuarse siempre fuera de la calzada, en el lado derecho de la misma y dejando libre la parte transitable del arcén.

3. Tanto la parada como el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia de su conductor.

4. La parada y el estacionamiento se realizarán situando el vehículo paralelamente al borde de la calzada (estacionamiento en cordón). Por excepción se permitirá el estacionamiento en batería cuando las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen y se encuentre así señalizado por las marcas viales de estacionamiento.

5. La parada y el estacionamiento de un vehículo se realizarán de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible, quedando prohibido ocupar dos o más plazas de estacionamiento al mismo tiempo.

Artículo 66. *La parada.*

1. Se considera parada, toda inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

2. No se considera parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los agentes de tráfico o por circunstancias de urgencia que sean imprevisibles o inaplazables.

Artículo 67. *Estacionamiento.*

Se considera estacionamiento toda inmovilización de un vehículo, que no sea parada, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los/las agentes de tráfico.

Artículo 68. *Prohibición de estacionar.*

1. Se prohíbe estacionar:

a) En cualquier vía pública cuando el vehículo permanezca estacionado para su venta, considerándose a estos efectos que un vehículo se destina a tal fin cuando se den conjuntamente estas dos circunstancias:

1.ª Que en cualquier lugar del mismo, se encuentre colocado un cartel en el que se anuncie la venta de este o de cualquier otro

2.ª Que se encuentre estacionado otro vehículo con el mismo cartel a una distancia inferior a 25 metros; o con fines fundamentalmente publicitarios; o desde el cual se proceda a efectuar actividades como la venta ambulante no autorizada así como; la reparación no puntual de vehículos en la vía pública y el estacionamiento de caravanas, autocaravanas o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia, por cuanto impide la libre circulación, la ocupación temporal de ese espacio de modo limitado y rotativo por otros eventuales usuarios y dificulta la equitativa distribución de aparcamientos.

b) Queda totalmente prohibido el estacionamiento de toda clase de vehículos que superen los 3.500 Kg. en las vías de la localidad, salvo en zona industrial autorizada o en zonas de carga y descarga durante horario de utilización.

c) En el interior del casco urbano de la localidad a los vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas, teniendo dicha consideración los que transporten las sustancias contempladas en la legislación sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera.

d) En aquellos lugares que, sin estar incluidos en los apartados anteriores constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

e) Los ciclomotores y motocicletas no podrán estacionar sobre las acera, zonas peatonales, plazas, zonas de tráfico restringido, ni de tráfico compartido. Únicamente podrán estacionar en las zonas anteriores si existe lugar habilitado legalmente.

Artículo 69. Estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.

1. La tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, en adelante, la tarjeta de estacionamiento, es un documento público acreditativo del derecho de las personas titulares, que cumplan los requisitos establecidos en este decreto, para estacionar los vehículos automóviles en que se desplacen lo más cerca posible del lugar de acceso o destino.

2. Las tarjetas de estacionamiento concedidas por las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Aragón tendrán validez en todo el territorio español, sin perjuicio de su utilización en todos los Estados miembros de la Unión Europea, en los términos que los respectivos órganos competentes tengan establecidos en materia de ordenación y circulación de vehículos.

3. Las personas titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán los siguientes derechos, siempre y cuando cumplan las obligaciones y condiciones de uso de la misma, previstos en los artículos siguientes:

a) Reserva de plaza de estacionamiento, previa la oportuna solicitud a la administración correspondiente y justificación de la necesidad de acuerdo con las condiciones que se establezcan, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo. La plaza deberá señalizarse con el símbolo internacional de accesibilidad.

b) Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad.

c) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario

d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga siempre que no se ocasionen perjuicios al resto de usuarios de la vía.

e) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios al resto de usuarios de la vía y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.

f) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.

4. La posesión de las tarjetas de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

5. Queda absolutamente prohibido hacer cualquier tipo de copia de la tarjeta, debiendo usarse siempre la tarjeta original. Asimismo, queda prohibida la plastificación de la tarjeta, debiendo utilizarse en el formato proporcionado por la administración pública competente, sin llevar a cabo ninguna modificación o manipulación.

6. Las personas titulares de las tarjetas de estacionamiento deberán:

a) Utilizar correctamente las mismas conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo anterior.

b) Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherida al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que su anverso resulte claramente visible y legible en su totalidad desde el exterior.

c) Identificarse cuando así se lo requieran los agentes de la autoridad, acreditando su identidad con el documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento. Las personas con discapacidad

menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad.

d) Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de las tarjetas de estacionamiento.

e) Devolver las tarjetas de estacionamiento caducadas en el momento de la renovación, al término de su vigencia, cuando desaparecieron las causas que motivaron su concesión.

7. El incumplimiento de las obligaciones, siempre que no constituyan un uso fraudulento de la tarjeta, dará lugar a la suspensión de la tarjeta de estacionamiento por un periodo de tiempo de hasta seis meses y, en caso de incumplimiento reiterado de las mismas dará lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento, todo ello sin perjuicio de las sanciones previstas por la normativa de ordenación del tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

8. La utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento, tanto por personas físicas como por personas jurídicas, dará lugar a su cancelación, sin perjuicio de las sanciones vistas por la normativa de ordenación del tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Constituye un uso fraudulento de la misma:

- a) La utilización de una tarjeta falsificada o manipulada.
- b) La utilización de la tarjeta por quien no es titular de la misma.
- c) La utilización de una tarjeta caducada.
- d) La utilización de una copia de la misma.
- e) Cualesquiera otras previstas por el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO CON HORARIO LIMITADO

Artículo 70. *Estacionamiento con horario limitado.*

Con el fin de hacer compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, se regula en este capítulo un servicio público que tiene por objeto la ordenación y mejora del tráfico mediante la regulación funcional y temporal de los estacionamientos de vehículos en algunas vías de uso público de la ciudad, así como el establecimiento de medidas para garantizar su cumplimiento, todo ello con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos entre todos los potenciales usuarios.

Podrán señalizarse zonas de la localidad en que se establezca una limitación del tiempo en el estacionamiento.

Artículo 71. *Señalización del estacionamiento con horario limitado.*

- 1. Las zonas afectadas por este servicio estarán claramente identificadas mediante señalización vertical, indicando el tiempo máximo permitido de estacionamiento.
- 2. Fuera del horario indicado en la señalización se podrá estacionar libremente y sin limitación temporal.

Artículo 72. *Excepciones.*

Estarán exceptuados de cumplir con la normativa del estacionamiento con horario limitado:

- 1. Los vehículos en servicio oficial, externamente identificados y que sean propiedad de organismos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Administración Local, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia y siempre que estén realizando tales servicios.
- 2. Los vehículos de las representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.
- 3. Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a los Servicios de Urgencias Sanitarias Públicos, Cruz Roja y el resto de Ambulancias siempre que estén realizando servicios de urgencia.
- 4. Los vehículos de particulares autorizados por el Cuerpo de Policía Local de Zuera, que en horario laboral se destinen a la realización de servicios públicos de su competencia.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIZACIONES Y RESERVAS PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS

Artículo 73. Norma general de las autorizaciones y reservas para entrada y salida de vehículos.

1. Está sujeto a autorización municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos los bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

2. La ejecución de las obras serán por cuenta del solicitante.

Artículo 74. Obligaciones del titular de vado.

1. A la persona titular del vado le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

a) La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

b) Colocar la señal de vado permanente con número asignado en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta.

c) A la adquisición de la señal de vado aprobada por el Ayuntamiento.

d) A señalizar el bordillo con pintura en toda la longitud del rebaje o zona de reserva del mismo, con pintura de color amarillo, con número RAL: 1016 o similar.

2. Para que se proceda a la baja en el padrón, la persona titular deberá previamente:

a) Solicitar la baja por escrito en registro general

b) Retirar toda señalización que determine la existencia de vado permanente.

c) Retirar la pintura existente en el bordillo.

d) Restituir el bordillo a su estado original.

Artículo 75. La autorización en las reservas para entrada y salida de vehículos.

1. La autorización de entrada de vehículos será tramitada por el Cuerpo de Policía Local de Zuera.

2. La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

3. La autorización de un badén no autoriza en ningún caso a su titular ni a otras personas a estacionar en la zona de entrada y salida de vehículos, considerándose este hecho como una infracción de carácter grave tipificada en el Reglamento General de Circulación.

Artículo 76. El expediente para la autorización de las reservas para entrada y salida de vehículos.

El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de las personas interesadas y ha de acompañarse de la documentación exigida por el Cuerpo de Policía Local de Zuera.

Artículo 77. Señalización de las entradas de vehículos.

1. La señalización será vertical: Instalación en la puerta, fachada o construcción de un disco de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo que indique el Ayuntamiento de Zuera.

2. No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada.

3. En el supuesto de que la persona interesada necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra.

4. Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta de la persona solicitante, que vendrá obligada a mantener la señalización vertical en las debidas condiciones.

Artículo 78. Desperfectos en aceras por reservas para entrada y salida de vehículos.



Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de las personas titulares, quienes vendrán obligadas a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 79. *Suspensión de los derechos de reservas para entrada y salida de vehículos.*

El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

Artículo 80. *Revocación de autorizaciones en las reservas para entrada y salida de vehículos.*

1. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- d) Por carecer de la señalización adecuada.
- e) Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización y reparar el bordillo de la acera eliminando el rebaje.

Artículo 81. *Supresión de señalización en los supuestos de baja o anulación de las reservas para entrada y salida de vehículos.*

Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada y reparar el bordillo de la acera eliminando el rebaje.

Previo comprobación del cumplimiento de estos requisitos por el Cuerpo de Policía Local de Zuera, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Las bajas voluntarias deberán ser presentadas por Registro General antes del inicio del año en el que se quiere causar la baja. En el caso de no hacerlo, la persona titular del badén estará obligada a abonar la tasa correspondiente al año completo.

TÍTULO IX

USO Y ACTIVIDADES DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 82. *Autorización.*

La ocupación del dominio público por causa de actividades o instalaciones requerirá, con carácter general, la previa obtención de autorización, tanto si incide en vía pública de titularidad municipal como en aquellos casos de titularidad de otras administraciones.

Artículo 83. *Condiciones generales.*

1. La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona que se pretende ocupar, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados como consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

2. La autorización se concede en precario y no crea ningún derecho a favor de su titular, por lo que podrá ser revocada libremente por la Administración Municipal cuando las circunstancias del tráfico u otras de análoga naturaleza así lo aconsejaren.

CAPÍTULO II

OBRAS E INTERVENCIONES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 84. *Ejecución de obras en la vía pública.*

La ejecución de obras en la vía pública, así como la colocación de elementos auxiliares de las obras autorizadas en virtud de licencia urbanística, o acto equivalente, expedida por el Ayuntamiento de Zuera, deberán realizarse con entera observación de las condiciones fijadas al respecto en los correspondientes pliegos de condiciones técnicas y licencias municipales. En cualquier caso, las obras que se pretendan realizar en las vías públicas y que supongan ocupación de la vía precisarán del informe del Cuerpo de Policía Local de Zuera y del pago de la correspondiente tasa por ocupación de vía pública.

Artículo 85. *Señalización y protección.*

1. En los pliegos de condiciones técnicas y licencias municipales se determinarán las medidas mínimas de protección y señalización a adoptar, sin perjuicio de las que en su caso pueda establecer el Área de Urbanismo o el Cuerpo de Policía Local de Zuera, en función de las distintas circunstancias sobrevenidas durante la ejecución de las mismas.

2. El mantenimiento y el correcto funcionamiento de los acotamientos y señalización, así como la reposición de las señales anteriormente existentes, una vez finalizadas las obras, serán ejecutadas por quien solicite la licencia y a su costa. El Ayuntamiento de Zuera no proporcionará señalización de ningún tipo.

3. La parte de la calzada apta para estacionar y que vaya a ser afectada, deberá señalizarse por la parte interesada con 48 horas de antelación al comienzo de la ejecución de las obras, salvo que por razones de urgencia se reduzca dicho plazo.

4. La reparación de averías urgentes, definidas estas como aquellas que de no ser reparadas de forma inmediata pueden producir graves daños en la integridad de bienes o personas, serán ejecutadas previa comunicación al área de Urbanismo que ordenará la adopción de las medidas de protección y señalización pertinentes, todo ello sin perjuicio de que la realización de dichas obras sea puesta en conocimiento del Cuerpo de Policía Local de Zuera, a la mayor brevedad posible. No tendrán la consideración de reparaciones urgentes aquellas intervenciones que pueden calificarse de mantenimiento, reposición o reparación ordinaria, no estén produciendo daños en la integridad de bienes o personas, o puedan ser previstas o programadas con antelación suficiente.

5. Cuando por razones de urgencia debidamente justificada hayan de realizarse obras o reparaciones, y en los supuestos de aquellos vehículos que se encontraran debidamente estacionados en el lugar con anterioridad a la colocación de la señalización de las obras y no se haya podido contactar con sus propietarios, se procederá a moverlos a un lugar cercano sin que se pueda percibir cantidad alguna por las tasas devengadas.

6. Los tajos, zanjas, andamios, silos, grúas, montacargas y elementos afines, que limiten la accesibilidad de todo espacio libre de uso público deberán señalizarse y protegerse de manera que se garantice la seguridad del tráfico rodado y peatonal. En cualquier caso, se deberá respetar las condiciones que para estas instalaciones determina la normativa de accesibilidad vigente.

CAPÍTULO III

OBSTÁCULOS EN VÍA PÚBLICA

Artículo 86. *Norma general.*

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos o que impida la visibilidad de las señalizaciones de tráfico.

Artículo 87. *Autorización y señalización.*

Si es imprescindible la instalación de cualquier impedimento en la vía pública será necesaria la previa obtención de autorización municipal y, además, habrá de ser debidamente protegido, señalizado y en horas nocturnas iluminado, para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía pública.

Artículo 88. Retirada de elementos y objetos de la vía pública.

1. El Ayuntamiento de Zuera podrá requerir a los responsables de la instalación de los elementos u objetos la retirada inmediata de los mismos, o bien llevarla a cabo subsidiariamente con los servicios municipales pertinentes o con una empresa contratada al efecto, cuando:

- a) No se haya obtenido la correspondiente autorización municipal.
- b) Se incumplan las condiciones fijadas en la autorización.
- c) Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.
- d) Causen perjuicio o produzcan riesgo a la circulación de personas o vehículos.

2. Los gastos que se produzcan por la retirada del objeto irán a cargo del titular o responsable de la colocación, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

3. Procederá asimismo el movimiento o la retirada de los obstáculos cuando resulte necesario por razones de seguridad o higiénico-sanitarias, así como cuando lo requiera la realización de obras urgentes, celebración de espectáculos, paso de comitivas debidamente autorizadas y otros supuestos análogos que justifiquen tal medida.

CAPÍTULO IV

CONTENEDORES PARA OBRAS Y SACAS DE ESCOMBROS

Artículo 89. Conceptos.

1. Son contenedores para obras los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y destinados a la recogida de materiales residuales, principalmente escombros de obras.

2. Son sacas de escombros los recipientes normalizados no rígidos, con capacidad inferior a un metro cúbico.

Artículo 90. Autorización.

1. La colocación de contenedores para obras y sacas de escombros está sujeta a la previa obtención de autorización municipal, que en ningún caso se otorgará si las condiciones de la red viaria no lo permiten o si no se dispone de la correspondiente licencia para la ejecución de obras.

2. La colocación de contenedores y sacas podrá llevar aparejada la exigencia de la previa constitución o depósito de garantía que asegure la reparación de los daños que pudieran causarse en el espacio público.

3. Los contenedores y sacas situados dentro de un recinto de una obra, ya autorizado, no precisarán autorización.

Artículo 91. Condiciones en la instalación de contenedores para obras y sacas.

1. Los contenedores y sacas deberán estar debidamente acreditados para su puesta en funcionamiento, cumplir las condiciones técnicas que sean fijadas por el Ayuntamiento en la correspondiente autorización, atendiendo a su emplazamiento, y deberán encontrarse en perfecto estado estético, de limpieza y ornato.

2. Los contenedores y sacas deberán presentar en su exterior de manera perfectamente visible y suficientemente resistente los siguientes datos: nombre o razón social y teléfono de la propiedad o de la empresa responsable y el número de identificación del contenedor o saca.

3. Una copia del documento acreditativo de la autorización permanecerá expuesto en el mismo contenedor o saca, y en la fachada del inmueble, portal o lonja, donde se acometan las obras.

4. Los contenedores y sacas deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad y deberán tener en los ángulos superiores una franja reflectante de 40 x 10 centímetros en cada uno de los lados.

5. Cuando el contenedor o saca deba permanecer en la vía pública durante la noche, y en el caso de que así se indique en la autorización correspondiente, deberá llevar incorporadas señales reflectantes o luminosas suficientes para hacerlos identificables, sin perjuicio de lo estipulado en las normas de seguridad viaria.

6. Los contenedores y sacas habrán de ser mantenidos siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y óptimas condiciones de visibilidad.

Artículo 92. Colocación y retirada de contenedores para obras y sacas.

1. Las operaciones de colocación y retirada de los contenedores y sacas deberán realizarse de modo que no obstruyan total o parcialmente la circulación peatonal y rodada. Estas operaciones comprenden la realización de la reserva especial de aparcamiento o estacionamiento que haya que realizarse.

2. La colocación de contenedores o sacas deberá señalizarse con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de colocación.

3. La autorización dará derecho, mientras dure su vigencia, a colocar y retirar el contenedor o la saca cuantas veces sea necesaria, por razón de sus sucesivos llenados.

4. Los elementos de contención serán retirados de la vía pública

a) Al expirar el tiempo de la autorización que dé cobertura a su instalación.

b) Cuando existan razones de interés público, previo requerimiento de la autoridad municipal.

c) En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado.

5. Para una misma obra no se empleará simultáneamente más de un contenedor o saca.

6. Al retirarse el contenedor o la saca, deberá dejarse en perfectas condiciones de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública afectada por su ocupación. El titular de la autorización será responsable del estado de la vía pública, así como de los daños causados a la misma.

Artículo 93. Ubicación en la vía pública.

1. Los contenedores o sacas se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obras. De no ser posible su colocación dentro de la obra, podrán situarse en calzadas donde esté permitido el estacionamiento, dentro de la zona de estacionamiento.

2. En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.

b) Deberán colocarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Reglamento General de Circulación.

c) No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos o de los vados y rebajes para personas con discapacidad, ni en reservas de estacionamientos y paradas, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.

d) En ningún caso los contenedores podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso a los servicios públicos, sobre bocas de incendio, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

e) Se colocarán, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera o a la línea de fachada, excepto en aquellos tramos que tengan estacionamiento en batería, en los que se guardará la alineación.

f) Deberán separarse 0,20 metros de la acera, de modo que no impidan el paso de las aguas superficiales hasta el sumidero más próximo.

3. La instalación de sacas sobre aceras y espacios peatonales podrá autorizarse cuando quede una zona libre de paso de 1,80 metros, como mínimo, siempre que la retirada de las sacas no sea susceptible de causar daños en el pavimento.

4. Excepcionalmente podrá autorizarse la colocación de contenedores sobre aceras y espacios peatonales cuando las circunstancias del tráfico rodado y peatonal así lo aconsejen, en cuyo caso se adoptarán las medidas oportunas de protección del pavimento.

5. En cualquier caso, se deberá respetar las condiciones que determina la normativa de accesibilidad vigente.



Artículo 94. *Uso del contenedor para obras o sacas.*

1. Los contenedores y sacas solo podrán ser utilizados para el fin autorizado.
2. Los contenedores y sacas deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta en la vía pública y no pueda ser levantado o esparcido por el viento.
3. En ningún caso el contenido de materiales depositados en los contenedores o sacas excederá del nivel marcado como límite superior, prohibiéndose la utilización de elementos adicionales que aumenten su dimensión o capacidad de carga.
4. Una vez llenos los contenedores y sacas deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de materiales residuales.
5. Igualmente es obligatorio tapar los elementos de contención al finalizar el horario de trabajo y durante el tiempo en que no sea objeto de utilización.

CAPÍTULO V

OTROS ELEMENTOS AUXILIARES DE OBRA

Artículo 95. *Casetas de obras.*

1. Con carácter general la colocación de casetas de obra se realizarán dentro del recinto de la obra.
2. Excepcionalmente podrá autorizarse la colocación de casetas fuera de los recintos de obra, para facilitar la ejecución de las mismas.
3. La caseta de obras se utilizará, tanto como vestuario del personal operario como para la guarda de material y herramienta, cuando las obras se refieran, principalmente, a elementos comunes de propiedades horizontales, tales como tejados, fachadas, instalación y sustitución de ascensores, y lo solicite bien la persona titular de la licencia de obras, bien la Comunidad de Propietarios/as por cuenta de su presidencia, con cumplida y suficiente acreditación de la imposibilidad de ubicar tal recinto dentro de la propiedad correspondiente a la Comunidad interesada, como es el portal, el patio o cualquier otro elemento común.
4. La autorización se otorgará previa acreditación de la obtención de la correspondiente licencia de obras y por un periodo nunca superior al plazo autorizado para ejecución de las mismas.

CAPÍTULO VI

MUDANZAS Y RESERVAS DE ESPACIO

Artículo 96. *Autorización y señalización.*

1. Para la realización de mudanzas que afecte a la ocupación de espacio público se deberá solicitar y obtener la correspondiente autorización municipal de ocupación de vía pública, que se tramitará por el Cuerpo de Policía Local de Zuera observándose en todo caso las normas de circulación.
2. La señalización previa del espacio a ocupar se realizará siguiendo las indicaciones señaladas en la autorización concedida.
3. En todo caso la señalización para delimitar la ocupación de vía pública correrá siempre a cuenta del solicitante, debiendo avisar a Policía Local de Zuera cuando esté colocada al efecto de comprobar que es correcta y tomar nota de los posibles vehículos que se encuentren estacionados en el interior de la misma.

CAPÍTULO VII

PRUEBAS DEPORTIVAS, ACTOS CULTURALES, FIESTAS POPULARES Y ANÁLOGAS

Artículo 97. *Autorización.*

1. Todos aquellos actos o actividades de carácter deportivo, cultural, artístico, festivo o similares, que afecten a la calzada, deberán estar provistos de la correspondiente autorización, la cual deberá contar con el informe previo del Cuerpo de Policía Local de Zuera, que únicamente será vinculante cuando la ocupación afecte a vías de alta densidad o prioritarias, sin perjuicio de otras autorizaciones exigibles para la realización del evento.

2. La autorización tramitada ante el Ayuntamiento de Zuera en el ámbito de la movilidad, se concederá condicionada a que al término de todos los actos las vías deberán quedar libres y expeditas, debiendo responder los titulares de la autorización de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocada como consecuencia del acto celebrado.

Artículo 98. Avaluos y depósitos.

1. Como trámite previo a la concesión de la autorización y como condición de validez de la licencia se podrá exigir la constitución de un aval o depósito a todos los organizadores y responsables de cuantos eventos de carácter cultural, festivo, deportivo o similares deseen utilizar los bienes públicos municipales, así como todo tipo de dependencias, instalaciones y servicios de titularidad igualmente municipal. Dicho aval o depósito garantizará todo tipo de responsabilidades que se originen, incluso por posibles daños a terceros, teniendo especial relevancia la financiación de las reposiciones del mobiliario urbano, limpiezas y demás gastos que pudieran originarse con motivo de la celebración del evento autorizado.

2. Esta garantía o aval no se devolverá a las personas, empresas, o asociaciones organizadoras y responsables de los eventos sin que previamente conste por escrito en el expediente correspondiente, que no se han producido daños a los bienes e instalaciones municipales, y si se hubieran producido, la garantía constituida se destinará con carácter preferente a la financiación de los perjuicios ocasionados, así como a las limpiezas y reposiciones que procedan, dejando de todo ello constancia en el expediente.

Artículo 99. Revocación y suspensión.

1. Las autorizaciones citadas se concederán en precario, por lo que podrán ser revocadas cuando las circunstancias del tráfico, riesgo y otras de análoga naturaleza así lo aconsejen.

2. Si por los organizadores/as de los eventos no se presentaran los correspondientes permisos, y en su caso avaluos, cuando les fueran requeridos por los/las funcionarios/as de Policía Local, se podrán suspender las actividades citadas.

Artículo 100. Medios materiales y humanos para el mantenimiento de la protección y seguridad.

1. Para la celebración de este tipo de actividades la entidad organizadora dispondrá de los medios materiales y humanos establecidos en la autorización. Si por hechos acontecidos con posterioridad a la solicitud de la autorización, se requiriera medios por los organizadores no contemplados en la autorización, que pusieran en peligro la seguridad vial, se suspenderá el evento si los organizadores no pudieran aportarlos.

2. La entidad organizadora de los actos será la responsable de garantizar el mantenimiento de las medidas citadas hasta la finalización de los actos. En caso contrario, por los/las agentes de tráfico, se podrán suspender los mismos.

Artículo 101. Reserva temporal de la vía pública, por motivo de eventos culturales, deportivos, cinematográficos y análogos.

Las personas interesadas en una reserva temporal de la vía pública, con motivo de eventos culturales, deportivos, cinematográficos y análogos, deberán solicitarla ante el Ayuntamiento, siendo tramitado el expediente por el Área competente respecto al carácter de la actividad (Área de Deportes, Área de Cultura y Festejos).

CAPÍTULO VIII

ACTIVIDADES AUDIOVISUALES

Artículo 102. Concepto y autorización.

1. Son actividades audiovisuales las de rodaje o grabación de películas de cine, programas de televisión, documentales, anuncios publicitarios, vídeos, reportajes fotográficos o cualquier otro producto audiovisual que se desarrolle en la vía pública.

2. Estarán sujetas a autorización todas aquellas actividades que implican la acotación de espacios públicos, la instalación en el espacio de elementos propios de las

grabaciones o la limitación del tránsito peatonal o rodado. Las autorizaciones para la realización de estas actividades deberán contar con el informe previo del Cuerpo de Policía Local de Zuera, que determinará las condiciones en que habrá de realizarse la actividad en cuanto a duración, horario, elementos a utilizar, vehículos y estacionamiento.

3. No precisarán de autorización todas aquellas actividades de filmación y fotografía que utilizando cámaras de grabación portátiles, de mano o sobre el hombro, no implican las afecciones antes señaladas para el uso común.

4. El empleo de drones (UAVs) dentro del municipio requerirá siempre que a entidad solicitante cuente con todos los requerimientos documentales exigidos legalmente por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) como pueden ser certificaciones de pilotos, manual de operaciones, manual de seguridad, seguro de responsabilidad civil de las aeronaves que se empleen, etc. así como el cumplimiento de las exigencias respecto al escenario (A1/A2/A3) y tipo de operación a realizar (abierta/específica).

Además, en el caso de querer volar drones con peso superior a los 249 gramos o a una altura superior a 20 metros, únicamente se podrá realizar en un espacio terrestre controlado y un área de contingencia y seguridad, debiendo tramitar la correspondiente licencia de Ocupación de Vía Pública.

CAPÍTULO IX

PRÁCTICA DE JUEGOS

Artículo 103. *Norma general.*

Como norma general, quedan prohibidos en las vías, calles y plazas de uso público los juegos o diversiones que puedan representar una molestia o peligro para otras personas o para quienes las practican, así como para el tráfico rodado, salvo en las zonas específicamente habilitadas al efecto.

La práctica de juegos con balón estarán en todo caso prohibidas cuando las personas participantes tengan más de 7 años de edad.

En el caso de menores de edad, los/las agentes de Policía Local podrán retirar los elementos de juego con los que se esté causando una molestia o peligro al resto de personas usuarias de la vía, quedando los mismos depositados en dependencias de Policía Local de Zuera hasta que un responsable legal de alguno/a de los/las participantes venga a recogerlo.

TÍTULO X

DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y DE OTRAS MEDIDAS

CAPÍTULO I

INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

Artículo 104. *Inmovilización del vehículo.*

1. Cuando el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

2. La inmovilización se llevará a cabo mediante procedimiento efectivo que impida la circulación del vehículo.

Artículo 105. *Lugar de inmovilización.*

1. El lugar de inmovilización será, con carácter general, el más adecuado de la vía pública, donde se inician las actuaciones de los/las funcionarios/as policiales, a menos que en dicho lugar la inmovilización del vehículo obstaculizara la circulación de vehículos o personas en cuyo caso procederá su retirada y traslado al depósito.

2. La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que indique el Cuerpo de Policía Local de Zuera, y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo, en las condiciones que dicha autoridad determine, previo pago de la tasa correspondiente, si así estuviere establecido.

3. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor/a que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor/a habitual o del arrendatario/a y, a falta de estos, de la persona titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Autoridad Municipal adopte dicha medida.

CAPÍTULO II

RETIRADA Y DEPÓSITO DEL VEHÍCULO

Artículo 106. *Retirada y depósito del vehículo.*

Los/las funcionarios/as policiales podrán proceder, si la persona obligada a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su traslado al depósito municipal de vehículos o lugar que se designe en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria rebasando el triple del tiempo conforme a lo establecido en la señalización.

Artículo 107. *Vehículos con peligro y perturbación o deterioro del patrimonio municipal.*

Se considerará que un vehículo se encuentra en las circunstancias determinadas en el punto «a» del artículo anterior y por lo tanto, está justificada su retirada:

- a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre ella que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
- b) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- c) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.
- d) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas con discapacidad.
- e) Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- f) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
- g) Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.
- h) Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.
- i) Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.
- j) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.
- k) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.
- l) Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.

m) Las paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los párrafos anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Artículo 108. *Gastos de retirada y depósito, comunicación, tratamiento residual del vehículo y limitaciones de disposición en las autorizaciones administrativas.*

En lo relativo a los gastos de retirada y depósito, comunicación, tratamiento residual del vehículo y limitaciones de disposición en las autorizaciones administrativas, se estará a lo establecido en la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en materia sancionadora.

TÍTULO XI

DE LAS RESPONSABILIDADES, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 109. *Competencia.*

1. Las sanciones por infracciones que se cometan a los preceptos de esta Ordenanza o a otras normas de circulación, cometidas en vías urbanas, con independencia de su cuantía y gravedad, corresponderá establecerlas al alcalde/sa o concejal/a delegado/a del Área, independientemente de que puedan llevar implícita la detracción de puntos. En este último caso, se dará traslado por el Ayuntamiento a la Jefatura de Tráfico competente, que procederá a dicha detracción.

2. Las infracciones a los preceptos contenidos en el título IV «De las autorizaciones administrativas» de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, las cometidas en travesías en tanto no tengan el carácter de vías urbanas, serán remitidas a la Jefatura de Tráfico competente, para su oportuna sanción.

Artículo 110. *Incoación.*

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por el/la alcalde/sa o concejal/a delegado/a que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta Ordenanza, mediante denuncia de los/las funcionarios/as del Cuerpo de Policía Local de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. No obstante, la denuncia formulada por los/las funcionarios/as policiales y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 111. *Cuadro general de infracciones.*

1. Las infracciones que se recogen en esta Ordenanza municipal y sus normas de desarrollo, se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves.

3. Son infracciones graves y muy graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta Ordenanza y las recogidas en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus posteriores modificaciones y reglamentos de desarrollo.

DISPOSICIONES ADICIONALES, DEROGATORIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Facultad de desarrollo e interpretación de la Ordenanza

Se atribuye al titular del Cuerpo de Policía Local de Zuera, la facultad de establecer criterios de desarrollo e interpretación de esta Ordenanza, dictando las oportunas instrucciones.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa

Queda derogada la Ordenanza municipal de tráfico hasta ahora en vigor, y cuantas disposiciones municipales del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza, se opongan o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de esta Ordenanza

Los procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de esta Ordenanza se seguirán rigiendo, hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su iniciación, salvo que pudieran derivarse efectos más favorables para el ciudadano con la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Actualizaciones de las cuantías de las sanciones de multa

Las cuantías de las sanciones de multa previstas en la presente Ordenanza, se actualizarán automáticamente a la entrada en vigor del Real Decreto por el que el Gobierno revise las cuantías de las sanciones de multa previstas en la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora, conforme a lo dispuesto en la disposición final segunda de dicho texto articulado.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada por los órganos competentes al día siguiente de su publicación definitiva en el BOPZ.